



Medellín, 6 de agosto de 2021

## RESPUESTA OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2021-3.

OBJETO: SELECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE BIENES Y SERVICIOS DE SOLUCIONES DE SEGURIDAD DIGITAL, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CIBERSEGURIDAD COMO ALIADOS PROVEEDORES PARA LA FIRMA DE ACUERDOS MARCO CON LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS – ESU.

La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 21 del reglamento de contratación y en el pliego de condiciones de la SPO 2021-3, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes a los correos validados por la entidad, para lo cual agrupará aquellas de naturaleza común.

#### Observaciones ENTELGY

Amablemente solicitamos sean tenidas en cuenta nuestras observaciones correspondientes a los indicadores de capacidad financiera que presentamos a continuación:

- 1. El ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tan es así, que el propio Banco de la República, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 75%.

  Dado que el interés de ESU es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un índice
- Dado que el interes de ESU es que haya pluralidad de oferentes, solicitamos que se defina un indice de endeudamiento menor o igual al 65%, toda vez que este indicador garantiza la participación de oferentes con la capacidad suficiente de ejecutar un contrato como el que se desprenda de este proceso.
- 2. El ÍNDICE DE LIQUIDEZ indica cuál es la capacidad de la empresa para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso (\$) de deuda corriente, cuánto se tiene de respaldo en activo corriente, entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo. De igual manera, el índice de liquidez demuestra la capacidad de la compañía para adquirir nuevos compromisos y emprender nuevos proyectos sin necesidad de endeudamiento adicional. Las empresas colombianas, por su naturaleza no realizan ventas de contado, por lo tanto, en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo promedio de cobro de 60 días, plazo establecido por empresas dentro de su política de ventas. De esta forma el activo no se puede convertir en efectivo en un plazo menor a un mes. Por esta razón consideramos pertinente modificar el indicador y sugerimos que quede de la siguiente manera: Mayor o Igual a 1,50
- **3. CAPITAL DE TRABAJO:** Solicitamos amablemente a la ESU que este indicador sea mayor igual a \$5.500.000.000 pensando en que haya una mayor pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que el año 2020 fue un año atípico que golpeó este indicador en varias empresas.





### **Observaciones GROWDATA SAS**

#### **REQUISITOS FINANCIEROS**

#### 1. OBSERVACION

El proyecto de pliego de condiciones numeral 4.2 VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL, nivel de endeudamiento refiere:

INDICADOR	CÁLCULO	VALOR HABILITANTE
Indicador de Liquidez	Activo corriente Pasivo Corriente	Mayor o igual a uno punto noventa y cinco (1.95)
Indicador de Endeudamiento	Pasivo total Activo Total	Menor o igual al cincuenta y tres por ciento (53%)
Capital de trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual a seis mil ochocientos ochenta millones de pesos M.L (\$6.880.000.000)
Cobertura de Intereses	Utilidad operacional Gastos intereses	Mayor o igual a dos punto cinco (2.5)
Rentabilidad del Patrimonio	<u>Utilidad operacional</u> Total Patrimonio	Mayor o igual a cero punto diez (0.10)
Rentabilidad del Activo	Utilidad operacional Total Activos	Mayor o igual al cero punto cero cuatro (0.04)

El índice de endeudamiento refleja el grado alto de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa.

Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía, las empresas tienen a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores AL 65%, tan es así, que el propio BANCO DE LA Republica, para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 68% dado que el interés de la ENTIDSD es que haya pluralidad de los oferentes, respetuosamente solicitamos a la entidad que se defina un índice de endeudamiento menos o igual al 65%.

# Respuesta

Los requisitos financieros establecidos en el pliego permiten a la entidad tener oferentes con la solidez financiera suficiente para cumplir los compromisos que se deriven de la celebración del acuerdo marco de aliado proveedor. Adicionalmente se establecieron de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende suscribir y teniendo en cuenta los componentes que se describen en el documento "ESTUDIO DEL SECTOR: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES" que se encuentra publicado en el portal de contratación.





Conforme se determina en el numeral 4.2. del pliego de condiciones y en el formato de capacidad financiera que hace parte del estudio del sector del proceso, la entidad dará aplicación a lo establecido en los decretos 399 de 2021 y 579 del 2021, teniendo en cuenta precisamente el impacto negativo en la economía del país, generado por la pandemia del COVID-19, por lo que evaluará estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente, para lo cual deberá informar en el Anexo No. 6 con cuál de los tres años fiscales reportados en el RUP acreditará la capacidad financiera y organizacional. En virtud de lo expuesto, no se acepta la observación y se mantiene la exigencia en la forma prevista en el pliego.

### **Observaciones MNemo Colombia SAS**

Con el ánimo de participar activamente en el proceso de la referencia, nos permitimos solicitar un plazo de tres (3) días adicionales, para el envío de las observaciones, por ser tan extenso, nos encontramos analizando y evaluando los pliegos.

### Respuesta:

No es procedente la observación, considerando que el procedimiento que se lleva a cabo mediante la presente solicitud pública de oferta se surte con sujeción a las reglas establecidas en el acuerdo 090 de 2019, que adopta el reglamento de contratación de la ESU, el cual en su artículo 21 dispone que para formular observaciones y solicitar aclaraciones se tienen dos (2) días hábiles, término que ha sido garantizado plenamente en el presente proceso.

 Con relación al numeral 3.1 Modalidad, solicitamos a la entidad aclarar si los 10 años que mencionan hacen referencia a la antigüedad que debe tener la compañía o hace referencia a que la vigencia de la empresa sea mínima de 10 años de duración hacia el futuro.

### Respuesta:

Se aclara que hacen referencia a la antigüedad de la persona jurídica a la fecha de cierre del proceso y así se hará la precisión mediante adenda.

2. Con relación al numeral 3.5 Admisión de ofertas, solicitamos a la entidad permita en aras apoyar la pluralidad de oferentes las uniones temporales o consorcios.





# Respuesta:

Se requiere que cada interesado tenga la capacidad financiera y organizacional indicada en el pliego de condiciones y teniendo en cuenta que es importante que esta misma forma de valoración se emplee en la experiencia para que exista coherencia en ambos aspectos, se determinó por la entidad que la participación sea individual y no conjunta, motivo por el cual no se acepta la observación.

3. Con relación al numeral 3.6 Documentos de la propuesta, literal i, la entidad requiere: "Certificado de la consulta de inhabilidades de la ley 1918 de 2018 y decreto 753 de 2019 del representante legal de la entidad, respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar en donde se debe realizar esta consulta o si se es suficiente la realización de una certificación en donde se mencione que el representante legal no tiene inhabilidades de acuerdo con las normas mencionadas.

### Respuesta:

Pueden consultarse en el siguiente link <u>Consulta de Inhabilidades (policia.gov.co)</u> o en la página web Policía Nacional de Colombia (policia.gov.co).

No obstante, la entidad al verificar nuevamente el requisito se encuentra que efectivamente la presente solicitud pública de oferta no se trata de un proceso de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, motivo por el cual no se requerirá en la propuesta y se procederá a publicar la respectiva adenda.

4. Con relación al numeral 4.3.1. PORTAFOLIO DE BIENES, SERVICIOS Y SOLUCIONES, solicitamos a la entidad no se requiera que el proponente acredite una experiencia mínima de 10 años, sino se requiera experiencia en función de cantidad de certificaciones, esto por cuanto los temas de seguridad y ciberseguridad son áreas que constantemente deben renovarse y actualizarse con el fin de prestar un mejor servicio al cliente.

# Respuesta:

La experiencia requerida en este numeral es de diez (10) años brindando soluciones de seguridad y ciberseguridad, lo que asegura el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de la presente solicitud de oferta, adicionalmente los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. A esto se añade la necesidad de





acreditar con experiencia comprobable de clientes. Estas condiciones calificables son coherentes con la trayectoria solicitada y ayuda a la entidad a seleccionar la oferta más favorable para que no haya improvisación ni mayores costos por errores o dificultades originadas en realizar una actividad por primera vez. Por los motivos anteriores no se acepta la observación y se mantiene la condición en la forma indicada en el pliego.

### **Observaciones IKUSI Colombia**

"Solicitamos amablemente a la entidad ampliar las fechas del cronograma, debido a que se encuentran muy ajustadas no compañías como nosotros especializadas en Ciberseguridad, requieren de mayor tiempo para la construcción de la oferta"

# Respuesta:

No es procedente la observación, considerando que el procedimiento que se lleva a cabo mediante la presente solicitud pública de oferta se surte con sujeción a las reglas establecidas en el acuerdo 090 de 2019, que adopta el reglamento de contratación de la ESU, el cual en su artículo 21 dispone que a partir de la publicación de los pliegos de condiciones, se contarán cinco (5) días hábiles para la recepción de ofertas, las cuales deberán ser presentadas por escrito en el medio que se determine en los pliegos de condiciones, término que es garantizado plenamente en el presente proceso y que es suficiente para la preparación de la oferta.

Comité evaluador,

MAURICIÓ ALEJANDRO PATIÑO RESTREPO

Líder de Programa

Unidad Estratégica de Servicios en Seguridad SIS

EDISON FREY OSORIO HERNÁNDEZ

Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica MARELBI VERBEL PEÑA

Subgerente Administrativa y Financiera

VÍCTOR HUGO PÉREZ ECHEVERRY

Jefe de Oficina Estratégica